

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN No. ANTAI-AL-232-2022. Panamá, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, dispone que la Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Que el numeral 10 del artículo 6 de dicha excerta legal, faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 24 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

Que, vía Twitter, se publicó un video en el que se aprecia un vehículo con franjas amarillas "para uso oficial", con placa G08526 y logo del MINSA, haciendo referencia de que estaba en Playa Las Lajas, provincia de Chiriqui, el día domingo 17 de enero de 2021, durante las medidas de restricción de movilidad de los fines de semana.

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información dispuso iniciar investigación administrativa que nos ocupa, con el fin de determinar si se ha incurrido en irregularidades administrativas que afectan la buena marcha del servicio público, vulnerando las disposiciones de la Ley No. 33 de 25 de abril de

2013 y la Ley de Transparencia, incumpliendo, de este modo, con lo normado en el Capítulo III, denominado PRINCIPIOS PARTICULARES, los que se encuentran contenidos en los artículos 13 al 33, y en el caso que nos ocupa, específicamente los contenidos en los artículos 15, 24 y 25 en cuanto al cumplimiento del principio de legalidad, al ejercicio adecuado del cargo, y al uso adecuado de bienes del Estado, de modo tal, que cuando se examine su conducta, esta no pueda ser objeto de reproche, además, de observar, personalmente, el cumplimiento del Código Uniforme de Ética. Por lo que resulta, un mandato para el servidor público el cumplimiento exacto de los mismos, exigidos por imperio de la ley para tales efectos, pues adicionalmente, la norma le trae aparejada una serie de prohibiciones, contenidas en el Capítulo IV sobre las PROHIBICIONES, artículos 34 a 38, inclusive.

La Contraloría General de la República, publica el 19 de enero de 2021, en sus redes sociales, que el vehículo con franjas amarillas “para uso oficial “y logo del MINSA, que, según denuncia ciudadana, estaba en la Playa Las Lajas, el domingo 17 de enero de 2021, fue identificado como un auto marca Ford, modelo Edge Sel, color blanco, tipo camioneta, con placa oficial [REDACTED] asignado a la región de la Comarca Ngabe-Buglé.

Mediante Nota No. ANTAI/OAL-006-2021, esta entidad solicitó al doctor [REDACTED] Director Regional del Ministerio de Salud en la Región-Comarca Ngabe-Buglé, rindiese informe de las presuntas irregularidades administrativas cometidas en esa regional y que afectan la buena marcha del servidor público.

DESCARGOS RENDIDOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO [REDACTED]

El doctor [REDACTED] director Regional del Minsa en la Comarca Ngobe Bugle, al referirse a lo sucedido el 17 de enero del 2021, con el auto marca Ford, modelo Edge Sel, color blanco, tipo camioneta, con placa oficial [REDACTED] expresó que él se encontraba en San Felix, asistiendo a varias reuniones relacionadas a la jornada de vacunación. Acepta haber estado en el área de la playa de las Lajas haciendo entrega de una comida a un familiar, en un lapso de tiempo inferior a los diez (10) minutos. Dado que debía cumplir con otros compromisos laborales.

DECISION DE ESTA AUTORIDAD:

En atención a la naturaleza de los hechos investigados y considerando lo dispuesto en los numerales 6, 10 y 24 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por los cuales se faculta a esta Autoridad para fiscalizar el cumplimiento la Ley No.6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, así como para examinar de oficio o por denuncia conductas generadas por irregularidades administrativas que afecten la buena marcha del servicio público, corresponde examinar si esta Autoridad tiene competencia para proceder con el inicio del proceso administrativo respectivo conforme a la Ley.

En este sentido, respecto a la competencia para el conocimiento de denuncias, el artículo 84 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

“Artículo 84. La autoridad ante quien se presente una denuncia administrativa o una queja, deberá determinar si es o no competente para conocer de ella y tramitarla; en caso contrario, deberá remitirla a la autoridad competente al efecto, quien deberá decidir sobre el mismo extremo”.

En este contexto, resulta oportuno destacar que, conforme al artículo 1 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Contraloría General de la República, es el organismo estatal independiente de carácter técnico, cuya misión es, entre otras, fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos.

Por su parte, el artículo 11 de dicha excerta legal establece, dentro de las funciones generales de la Contraloría General de la República, las siguientes:

“Artículo 11. “Para el cumplimiento de su misión, la Contraloría General ejercerá las siguientes atribuciones:
1. ...
2. *Fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas ...*
... 3. *Examinará, intervendrá y fenecerá las cuentas de los servidores públicos, entidades o personas que administren, manejen o custodien fondos u otros bienes públicos ...*
... 4. *Realizará inspecciones e investigaciones tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afecten patrimonios públicos y, en su caso, presentará las denuncias respectivas. Estas investigaciones pueden iniciarse por denuncia o de oficio, cuando la Contraloría lo juzgue oportuno. Al instruir una investigación, la Contraloría practicará las diligencias tendientes a reunir los elementos de juicio que esclarezcan los hechos, pudiendo recibir testimonios, designar peritos, realizar inspecciones y practicar cualesquiera otras pruebas instituidas por la Ley ...*
... 6. *Recabará de los respectivos servidores públicos informes sobre la gestión fiscal de las dependencias públicas nacionales, municipales, autónomas o semi-autónomas, de las empresas estatales y juntas comunales, con la periodicidad que las circunstancias ameriten ...”* (lo subrayado es nuestro).

Del análisis de las precitadas disposiciones legales, se colige que la Contraloría General de la República es la entidad competente para fiscalizar el correcto uso de los vehículos, pertenecientes al Estado, en virtud de lo cual, tiene entre sus atribuciones el examen de las operaciones que efectúen las instituciones públicas.

En consecuencia, esta Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información carece de competencia para efectuar una investigación a fondo sobre el uso que el Ministerio de Salud, da a sus vehículos oficiales, con franja amarilla, pues ello es propio de un examen de auditoría por parte de la Contraloría General de la República.

En conclusión, dado que corresponde a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, velar por la transparencia y prevención contra la corrupción en la gestión pública, en el marco del orden constitucional y legal, sin soslayar la armónica colaboración que debe reinar entre las diferentes instituciones del Estado, en cumplimiento de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, que crea esta Autoridad, la ley que regula el Procedimiento Administrativo General y la Ley Orgánica de la

Contraloría General de la República, lo procedente es determinar que no somos competentes para el conocimiento de la denuncia presentada, por irregularidades en el manejo o uso de bienes públicos (vehículos oficiales, con franjas amarilla) propiedad del Ministerio de Salud, toda vez que dicha competencia y su respectivo conocimiento son atribuibles a la Contraloría General de la República.

Es dable destacar que, a pesar de la declinatoria de competencia, de la investigación que nos ocupan, a la Contraloría General de la República, se solicita a dicha entidad que, una vez concluida la auditoría de rigor, nos remita el informe de auditoría correspondiente, a fin de determinar si se ha incurrido en irregularidades administrativas que afecten a la buena marcha del servicio público, así como incumplimiento a la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002 y a la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLINAR el conocimiento de la denuncia presentada, por malos manejos o mal uso de bienes públicos (vehículos oficiales, con franja amarilla) en la Regional del Ministerio de Salud la Comarca Ngabe Bugle, a la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada del expediente contentivo de supuestos malos manejos de bienes públicos (vehículos oficiales, con franja amarilla) en la Regional del Ministerio de Salud la Comarca Ngabe Bugle, a la Contraloría General de la República, para su tramitación, y **SOLICITAR** se remita el respectivo informe de auditoría a esta Autoridad, una vez concluya la auditoría de rigor.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a las partes.

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 299 de la Constitución Política.
Artículos 4, 6, numerales 6, 10 y 24, de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.
Artículos 84, 85 y demás concordantes de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
Artículos 1, 6, 33, 79 y demás concordantes de la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010.

Notifíquese y Cúmplase


MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ AGUILAR.
Directora General

EFA/OC/NR/cjbb

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
OFICINA REGIONAL DE VERAGUAS
Hoy 25 de 08 de 2022
a las 8:55 de la manana notifique a

Firma de Notificado (s)